

Limitación de la responsabilidad del porteador, plazos de reclamación y prescripción¹.

AMBITO NORMATIVO	TRANSPORTE CARRETERA NACIONAL ²	TRANSPORTE FERROVIARIO INTERNACIONAL ³	TRANSPORTE CARRETERA INTERNACIONAL ⁴	TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL ⁵	TRANSPORTE MARITIMO INTERNACIONAL ⁶
LEGISLACION APLICABLE⁷	Ley del contrato transporte terrestre 15/2009.	Appendix B to the Convention concerning International Carriage by Rail (COTIF) of 9 June 1999 Uniform Rules Concerning the Contract of International Carriage of Goods by Rail (CIM)	Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, del 19 mayo de 1956 ("Convenio CMR"). (BOE de 7/5/74, Corrección de errores de 15/6/95).	Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, "Convenio de Montreal", ratificado por España (BOE de 20 de mayo 2004).	"Reglas de la Haya-Visby" que se componen del "Convenio de Bruselas", Convenio Internacional para la aplicación de ciertas normas en materia de conocimientos de embarque (1924) y las Reglas de La Haya-Visby, de 23 de febrero de 1968, actualización del anterior al que en 1979 se le añadió un Protocolo relativo a los Derechos Especiales de Giro.
RESPONSABILIDAD POR: PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL.	Art.52/54: valor de las no entregadas según valor al momento de recibirse por el porteador. Art. 57: Límite 1/3 indicador de Renta efectos múltiples/día por cada kg. (5,97€x kg). + gastos	Valor de las no entregadas según valor al momento de recibirse por el porteador. Art. 30: Límite 17 unidades de cuenta. Si no me equivoco 20,87 €/kg	Valor de las no entregadas según valor al momento de recibirse por el porteador. Art. 23.3: Límite 8,33 DEG ⁸ /kg bruto (en 2019 equivale a 10,23 €/kg bruto	19 DEG/kg bruto de mercancía perdida, dañado o entregada con retraso.	Art. IV: límite 666,67 DEG/bulto ó 2 DEG/kg. Bruto (la cantidad que resulte mayor aplicándose la regla del contenedor ⁹).

¹ Se formalizan estos transportes mediante un documento que recoge el contenido de la mercancía, tipo, naturaleza, peso etc... denominados Carta de porte, Conocimiento de embarque aéreo AWB (Air Way Bill) o Conocimiento de embarque (Bill of loading).

² http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/115-2009.html

³ http://www.renfe.com/empresa/informacion_legal/LegalMercancias/ContratoTransporteInternacional.html

⁴ <https://www.grupajes.com/upload/files/faq/convenio.pdf>

⁵ <https://www.boe.es/boe/dias/2004/05/20/pdfs/A19035-19045.pdf>

⁶ https://www.fd.unl.pt/docentes_docs/ma/DLF_MA_31859.pdf

⁷ <http://www.cargoflores.com/normativas/>

⁸ El Derecho Especial de Giro ("DEG") es la Unidad de Cuenta del Fondo Monetario Internacional. Constituye una cesta de monedas que incluye al euro, dólar USA, yen japonés y libra esterlina.

⁹ Regla del contenedor: Cuando se utilicen para agrupar mercancías un contenedor, paleta o cualquier dispositivo similar, todo bulto o unidad que según el conocimiento de embarque vaya embalado en tal dispositivo se considerará como un bulto o unidad. Fuera de este caso tal dispositivo (contenedor, paleta, etc.) se considerará como el bulto o unidad.

<p>RESPONSABILIDAD POR: AVERIA/daño.</p>	<p>Art.53: Diferencia entre valor al momento de recibir mercancía y el valor con averías en mismo tiempo y lugar. Límite máximo valor por pérdida.</p> <p>Art. 57: Límite 1/3 indicador de Renta efectos múltiples/día por cada kg. (5,97€x kg). + gastos</p>	<p>Art. 32:</p> <p>a) Si todo el envío ha perdido valor a causa de un daño, la cantidad que se habría debido pagar en caso de pérdida total;</p> <p>b) Si sólo una parte del envío ha perdido valor a causa de los daños, el importe que se habría debido pagar si se hubiera perdido dicha parte.</p> <p>Aplica reglas ap. anterior (art 30)</p>	<p>Ídem</p>	<p>Ídem</p>	<p>Ídem</p>
<p>RESPONSABILIDAD POR: RETRASO</p>	<p>Art. 57. Límite máx. precio transporte.</p>	<p>Art. 33: Límite: 4 veces precio del transporte.</p>	<p>Art. 23.5. Límite máx. precio transporte</p>	<p>Ídem</p>	<p>No se determina</p>
<p>Plazo reclamación</p>	<p>Art. 60.1: Pérdidas y averías.- Los daños aparentes en el momento de la entrega o hasta 7 días para los daños no aparentes.</p> <p>Art.60.3: Retraso.- Plazo para efectuar la reserva de 21 días desde el siguiente a la entrega de las mercancías al destinatario.</p>	<p>Art. 47:</p> <p>a/ en caso de pérdida parcial o de avería, si la pérdida o la avería hubieran sido constatadas ... antes de la aceptación de la mercancía por el derechohabiente;</p> <p>b/ en caso de daños no aparentes, cuya existencia fuese descubierta después de la aceptación de la mercancía por el derechohabiente: - si éste exigiera la constatación conforme al artículo 42¹⁰, inmediatamente después de descubrir en daño y, como muy tarde, dentro de los siete días siguientes a la</p>	<p>Art. 30.1: Pérdida y averías.- Los daños aparentes en el momento de la entrega o hasta 7 días para los daños no aparentes.</p> <p>Art. 30.3: Retraso.- Plazo 21 días desde la puesta de la mercancía a disposición del destinatario.</p>	<p>Art. 124. Dentro de los 10 días siguientes a la entrega.</p>	<p>Daños aparentes en el momento de la entrega.</p> <p>Daños no aparentes dentro de los tres días ss. a la entrega</p>

¹⁰ Art.42: “1. Cuando el transportista descubra o presuma la existencia de una pérdida parcial o de una avería, o cuando tal existencia sea alegada por el derechohabiente, el transportista, sin demora y a ser posible en presencia del derechohabiente, deberá redactar un acta de reconocimiento, haciendo constar, según la naturaleza del daño, el estado de la mercancía, su peso, y, en la medida de lo posible, la importancia del daño, su causa, y el momento en que se haya producido. (...)”

		<p>aceptación de la mercancía, y</p> <p>- pruebe, además, que el daño se hubiera producido entre la aceptación de la mercancía al transporte y la entrega.</p> <p>c/ en caso de rebase del plazo de entrega, si el derechohabiente, dentro de los sesenta días, hiciera valer sus derechos ante uno de los transportistas que se mencionan en el artículo 45, § 1;</p>			
Prescripción	<p>1 año por reclamación contractual.</p> <p>2 años en caso de existencia de dolo o falta equivalente.</p>	Art. 48: Plazos de 1 y 2 años según los casos.	Art. 32.1: 1 año./ 3 años en caso de existencia de dolo o falta equivalente.	Art. 29. Plazo de 2 años desde la llegada a destino.	Art. 952.2 del código de comercio. Plazo de 1 año.
RC por defecto	<p>Art. 47: Avería/pérdida total o parcial.- Transportista.</p> <p>Exoneraciones.- Art. 48.</p> <p>Presunciones de exoneraciones.- Arts. 49/50/51.</p>	<p>Art.23: Avería/pérdida total o parcial.- Transportista.</p> <p>Exoneraciones.- Art 23</p> <p>Art.31: Merzas naturales.- Transportista.</p>	<p>Art. 17: Retraso/Avería/pérdida total o parcial.- Transportista.</p> <p>Exoneraciones. (Art 17 y 18).</p>	<p>Art. 18: Retraso/Avería/pérdida total o parcial.- Transportista.</p> <p>Exoneraciones. (Art 18, 19 y 20).</p>	Art. IV.- Deriva responsabilidad según los casos al porteador o al cargador.
Ob. Carga, descarga, estiba, desestiba, embalaje	<p>Art. 20 y 21.- Cargador o destinatario respectivamente.</p> <p>Serv. Paquetería.- Transportista</p> <p>Art. 20.- Embalaje corresponde al cargador.- Necesidad reserva Transportista (Arts.25 y 26).</p>	<p>Art. 13.- La carga y la descarga incumben al transportista en el caso de los bultos de envíos de detalle.</p> <p>Para los vagones completos la carga incumbe al expedidor y la descarga al destinatario, después de la entrega.</p> <p>Art. 14.- Embalaje corresponde al cargador. Necesidad reserva Transportista (mismo art.).</p>	<p>Art. 17.- Cargador o destinatario respectivamente.</p> <p>Arts. 9,10 Y 17.- Embalaje corresponde al cargador.- Necesidad reserva Transportista.</p>	<p>No se especifica exactamente pero parece que se imputa al Transportista p.o del cargador. (Arts. 10 y 18.).</p>	<p>Responsabilidad inicial al Porteador. Art II.</p> <p>Embalaje.- Cargador. Art. IV.</p> <p>Exoneraciones Art. IV y VI.</p> <p>Deber de comprobación/reserva Art. III.</p>